

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



REPERTORIO N° 4.354/2007

INT: 109.386

**ESCRITURA COMPLEMENTARIA
FUNDACIÓN ANGLO AMERICAN**

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de marzo de dos mil siete ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina número ochocientos cincuenta y siete, octavo piso, comparece don SERGIO VERGARA LARRAIN, chileno, casado, abogado, domiciliado en Santiago, avenida Presidente Kennedy número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro oficina ochocientos cuatro, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres - cero, el compareciente mayor de edad a quien conozco y expone: Que debidamente facultado por el artículo cuarto transitorio de los Estatutos de la fundación denominada "FUNDACION ANGLO AMERICAN" que constan en escritura pública otorgada en esta notaría el siete de agosto de dos mil seis, viene en aceptar y subsanar los reparos formuladas por el Consejo de Defensa del Estado, dando así cumplimiento al Oficio número doscientos treinta y ocho de once de enero de dos mil siete del Ministerio de Justicia, Departamento Personas Jurídicas. En esta virtud, se modifican los artículos primero, segundo, sexto, ^{decimo} cuarto, ^{vigésimo} décimo sexto, ^{vigésimo} décimo séptimo, ^{vigésimo} vigésimo primero, ^{vigésimo} vigésimo noveno, ^{vigésimo} trigésimo y ^{vigésimo} trigésimo los nombrados Estatutos, reemplazándolos



pasa a expresar: ARTICULO PRIMERO.- Establécese una Fundación que se regirá por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título treinta y tres del Libro I del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará "FUNDACION ANGLO AMERICAN". Su domicilio será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades o abrir filiales en otros puntos del País o en el extranjero. Su duración será indefinida. ARTICULO SEGUNDO.- La Fundación tiene por objeto proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos. Para el cumplimiento de su objeto ella podrá: a) contribuir a la formación de pequeñas y medianas actividades económicas o emprendimientos, a través de la identificación y evaluación de oportunidades; dando soporte en la evaluación, formación, estructuración y puesta en marcha de tales emprendimientos, transfiriéndoles habilidades técnicas y administrativas y vinculando a los nuevos emprendedores con los demás actores sociales; b) educar, investigar y financiar el desarrollo local a través de la participación en proyectos, programas y actividades de desarrollo, aportando a ellos financiamiento directo e indirecto, gestión, "know how", formación y transferencia de conocimientos; c) desarrollar e implementar programas educativos para pequeños empresarios, en las áreas de administración, producción, financiamiento y comercialización; d) elaborar, programar y ejecutar acciones educativas vinculadas a sus objetivos, en beneficio de personas naturales o jurídicas y entre ellas a

quie
priv
de
medi
inst
que
soci
neces
hogar
prest
estab
Estad
media
que n
impart
rebaja
de at
preste
atenci
atencio
educaci
regidas
estable
Fondo
Institu
creació
ciencia
exclusiv
ley o co
por el 7



quienes desempeñen funciones en instituciones públicas o privadas; e) desarrollar e implementar modelos y programas de producción, con especial aplicación en la pequeña y mediana empresa; f) desarrollar y ejecutar programas de instrucción técnica, acogidos a las franquicias tributarias que contempla la ley; g) realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, especialmente de establecimientos educacionales, hogares estudiantiles, establecimientos que realicen prestaciones de salud, centros de atención de menores, establecimientos privados de educación reconocidos por el Estado que sean de enseñanza básica gratuita o enseñanza media científico humanista y técnico profesional, siempre que no cobren más del máximo autorizado por la ley por impartir la instrucción referida para los efectos de rebajar como costo la respectiva donación, establecimientos de atención de ancianos con personalidad jurídica que presten atención enteramente gratuita, centros privados de atención de menores con personalidad jurídica que presten atención enteramente gratuita, establecimientos de educación constituidos como Fundaciones o Corporaciones regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil; establecimientos de educación superior creados por ley, Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, e Instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por ley o constituidos como Fundaciones o Corporaciones regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.



general, realizar todas las demás actividades que sean útiles o necesarias para dar cumplimiento a los objetivos antes nombrados, actuando individualmente o asociada, vinculada o en colaboración con otras entidades, organismos o personas de cualquier orden jurídico, buscando sinergia con programas sociales del Estado u otros organismos y facilitando toda forma de crear nuevos emprendimientos, de los cuales se retirará ordenadamente, una vez que ellos alcancen solidez necesaria para continuar sus actividades. La Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario, u otras ajenas a los objetivos señalados precedentemente. ARTICULO SEXTO.- El Directorio sesionará con la asistencia de cuatro directores a lo menos. Los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores presentes, salvo los casos en que los estatutos señalen un quórum mayor. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside la sesión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar sus bienes e invertir los recursos de la Fundación; c) Crear organismos internos de carácter asesor o resolutivo; d) Crear agencias, filiales, anexos,

ofici
mejor
direc
los
f) Cu
la e
misma
para
admir
socia
uno c
sólo
econó
organ
asimi
otorg
la F
deter
contr
acuer
Regla
defin
Finan
Plan
Progra
asegu
operac
Organ
Código
al Fur



oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; e) Elegir a los dos directores cuyo nombramiento le corresponde, al Gerente y a los demás ejecutivos a cargo de administrar la Fundación; f) Cuidar que los recursos de la Fundación se apliquen en la ejecución de los Planes, Programas y/o proyectos de la misma; g) Sugerir y definir las acciones más aconsejables para el manejo institucional en los aspectos administrativos, operativos, económicos, financieros y sociales de la Fundación; h) Delegar en el Presidente, o en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución, como asimismo, revocar dichas delegaciones. Los poderes que otorgue el Directorio en la administración de los bienes de la Fundación, serán de carácter especial, para asuntos determinados; i) Aprobar los términos de referencia para la contratación de auditorías externas independientes de acuerdo a los requisitos y normas establecidas en el Reglamento Interno; j) Aprobar, sujeto a la aprobación definitiva del Fundador, el Balance General y los Estados Financieros, Memoria Anual, Plan Operativo, Presupuesto, Plan de Programación de Proyectos y Desembolsos, y Programación Financiera de la Fundación; k) Dictar y asegurar el cumplimiento de los reglamentos, manuales operacionales de la Fundación, tales como Manuales de Organización y Funciones, Procedimientos, Reglamento, Código de Ética y otras regulaciones internas l) Proponer al Fundador, cuando así se requiera, la modificación de los



presentes Estatutos; m) Remitir periódicamente al Ministerio de Justicia -en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales pertinentes- una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellido de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación; n) Resolver todo lo no previsto en estos Estatutos, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la Ley o el Reglamento señalen como propias del Estatuto o que sean contrarias a éste. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Como administrador de los bienes de la Fundación y con las limitaciones que establece la cláusula siguiente, el Directorio estará facultado para: comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, endosar, cancelar, y revalidar cheques; girar, aceptar, reaceptar y endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles; percibir; contratar, alzar y posponer prendas; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzarlas; otorgar cancelaciones y recibos; contratar seguros y pagar sus primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir,

resol
a lo
cualq
socia
buena
traba
el Pr
ajua
ejecut
requie
Instit
podere
bienes
asunto
Direct
judici
atribu
Presid
reunio
Direct
encomi
para m
los tr
activio
estable
comisio
carácte
cargo y
Las de
Reglame

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos para los fines sociales, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; delegar en el Presidente, o en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución, como asimismo, revocar dichas delegaciones. Los poderes que otorgue el Directorio en la administración de los bienes de la Fundación, serán de carácter especial, para asuntos determinados. ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, y la representará judicial y extrajudicialmente. El tendrá las demás atribuciones que los estatutos le señalen y especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio; b) Convocar a reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que para materias específicas designe el Directorio, d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Nombrar comisiones de trabajo que estime convenientes u órganos de carácter consultivo; f) Firmar la documentación propia de cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; g) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento Interno. El Presidente no podrá delegar la



representación judicial o extrajudicial de la Fundación, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las atribuciones y obligaciones del Gerente, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente de la Fundación según lo dispone el artículo once en relación con el artículo treinta del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica y sin perjuicio también de las facultades y deberes del Secretario y del Tesorero serán: a) Ejercer la representación de la entidad en todos los casos en que se haya otorgado poderes especiales para asuntos determinados; b) Presentar los informes que fueran requeridos por el Directorio; c) Delegar las atribuciones que el Directorio le haya otorgado, mediante poderes especiales, siempre que haya sido autorizado por el Directorio para este efecto; d) desempeñar sus actividades conforme a los mandatos especiales que le sean otorgados por el Directorio, conforme a las facultades contenidas en el inciso final del artículo décimo séptimo; e) Organizar y dirigir el proceso administrativo, actividades técnico operativas y económico financieras de la entidad, con estricta sujeción a las disposiciones legales, al Estatuto, Reglamentos, Manuales y Procedimientos Operacionales de la Institución, acuerdos y/o resoluciones adoptadas por el Directorio; f) Sugerir al Directorio cambios para mejorar el funcionamiento de la Fundación; g) Ejecutar las resoluciones que el Directorio le encomiende, mediante

pode
Fund
sus
anua
anua
Direc
estra
La re
por
menos
ejec
un N
cumpl
Estat
Disol
Direc
seis
espec
un No
cumpl
estat
TRIGES
la Fu
Frater
compa

Sergio

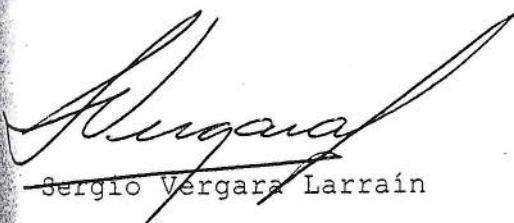
QUT

poderes especiales; h) Conducir las operaciones de la Fundación con eficiencia y eficacia para el cumplimiento de sus fines; i) Colaborar en la elaboración de la memoria anual, evaluación de la gestión anterior, plan operativo anual y el presupuesto para su posterior aprobación por el Directorio; y j) Proponer anualmente al Directorio el marco estratégico para la Fundación. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

La reforma de los presentes estatutos deberá ser acordada por el Directorio con la concurrencia favorable de a lo menos cinco de sus miembros, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, a la cual deberá concurrir un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los Estatutos para su reforma. ARTICULO TRIGESIMO.- La

Disolución de la Fundación será decidida por Resolución del Directorio, con la concurrencia favorable de a lo menos seis de sus miembros, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, a la cual deberá concurrir un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su la disolución de la Fundación. ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- Acordada la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a "Fundación Las Rosas de Fraterna". En comprobante, y previa lectura, firma compareciente. Di copia. Doy Fe.


Sergio Vergara Larraín

RUT 3.554.763-0











Receptorio: 4354/02
U. Registro: 145
Digitadora: 1
Firmas: 3
N° Copias: 3
Derechos: \$15.000

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, dieciséis de Enero del dos mil ocho.-



INUTILIZADA

